



MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 28/2026
TRÁMITE N° 2026-65278-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0020-0011-0004-0018
La Paz, 16 de enero de 2026

TRÁMITE: Medida Urgente para la operación del Sistema Eléctrico San Matías y zonas de influencia, ubicado en el Municipio de San Matías de la Provincia General Ángel Sandoval del Departamento de Santa Cruz.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: INSTRUIR a la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.) que en calidad de medida urgente, ejerza las actividades de Generación, Transporte y Distribución de Electricidad en el Sistema Eléctrico San Matías y zonas de influencia, ubicado en el Municipio de San Matías de la Provincia General Ángel Sandoval del Departamento de Santa Cruz, a fin de garantizar el normal suministro del servicio de electricidad y la calidad del mismo a todos los usuarios y Consumidores del mencionado Sistema, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE (RLPA-SIRESE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

VISTOS:

La Resolución AETN N° 559/2025 de 15 de agosto de 2025, emitida por la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), que dispuso Aceptar la Renuncia Expresa presentada por la Empresa Eléctrica ENDE GUARACACHI S.A. (ENDE GUARACACHI S.A.) para ejercer las actividades de Generación, Transporte y Distribución de Electricidad en el Sistema Aislado Verticalmente Integrado (SAVI) San Matías y como consecuencia Revocar la Resolución AE N° 417/2017 de 18 de agosto de 2017, teniéndose por Finalizado el Contrato AE-CR N° 018/2017 de 22 de septiembre de 2017, protocolizado mediante Testimonio N° 687/2018 de 22 de mayo de 2018; asimismo, Instruir en calidad de Medida Urgente a la empresa ENDE CHIQUITANIA S.A. ejercer la actividad de Distribución del Sistema San Matías y zonas de influencia, a partir de horas 00:00 del día lunes 1° de septiembre de 2025 y a ENDE GUARACACHI S.A. proseguir con la actividad de Generación en el Sistema San Matías, a partir de la misma fecha y hora.

La nota con Registro N° 188 de 07 de enero de 2026, por la que la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. (ELFEC S.A.), ENDE CHIQUITANIA S.A. y la Cooperativa de Electrificación Rural R.L. (CRE R.L.), hicieron conocer que sostuvieron una reunión con el objeto manifestar su predisposición para que la CRE R.L. sea el operador del Sistema Eléctrico San Matías y zonas de influencia, por lo que solicitaron llevar a cabo una reunión con la AETN a efectos de viabilizar la referida pretensión.

Las notas AETN-114-DDO-10/2026, AETN-115-DDO-11/2026, AETN-116-DDO-12/2026 y AETN-126-DDO-14/2026, todas de 12 de enero de 2026, por las que se dio respuesta a la solicitud realizada a través de la nota con Registro N° 188 de 07 de enero de 2025, convocándose a reunión a los involucrados, para el día martes 13 de enero de 2025, en oficinas de la AETN de la ciudad de La Paz.

La nota AETN-175-DDO-26/2026 de 14 de enero de 2026, por la que se solicitó a ENDE CHIQUITANIA S.A. ratificar y oficializar en comunicación expresa su determinación de que el Distribuidor CRE R.L. sea el operador del Sistema San Matías, explicando para tal efecto las razones o motivos que lo justifiquen.

RESOLUCIÓN AETN N° 28/2026; Página 1 de 17

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309





MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 28/2026
TRÁMITE N° 2026-65278-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0020-0011-0004-0018
La Paz, 16 de enero de 2026

La nota AETN-176-DDO-25/2026 de 14 de enero de 2026, por la que se solicitó a ENDE GUARACACHI S.A. hacer conocer oficialmente su posición sobre que el Distribuidor CRE R.L. sea el operador del Sistema San Matías, explicando para tal efecto las razones o motivos que lo justifiquen.

La nota AETN-182-DDO-27/2026 de 14 de enero de 2026, por la que se solicitó a la CRE R.L. ratificar oficialmente su interés de operar el Sistema San Matías.

La nota con Registro N° 766 de 15 de enero de 2026, por la que ENDE CHIQUITANIA S.A. dio respuesta a la nota AETN-175-DDO-26/2026 de 14 de enero de 2026.

La nota con Registro N° 819 de 15 de enero de 2026, por la que ENDE GUARACACHI S.A. dio respuesta a la nota AETN-176-DDO-25/2026 de 14 de enero de 2026.

La nota con Registro N° 829 de 15 de enero de 2026, por la que la CRE R.L. dio respuesta a la nota AETN-182-DDO-27/2026 de 14 de enero de 2026.

El Informe AETN-DDO N° 24/2026 de 15 de enero de 2026, emitido por la Dirección de Derechos y Obligaciones (DDO) de la AETN, que realizó la valoración final dentro del presente procedimiento.

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AETN)

Que el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), instituyendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado (CPE).

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) como Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que mediante Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025, se designó al ciudadano Adolfo Arturo Dávalos Yoshida como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), quien tomó posesión del cargo el día martes 18 de noviembre de 2025.

Que mediante Resolución AETN-INTERNA N° 79/2025 de 28 de noviembre de 2025, se designó al ciudadano Luis Fernando Salinas Gamarra como Director Legal Titular de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), a partir de día lunes 1° de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO: (Marco Legal)

Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece:

RESOLUCIÓN AETN N° 28/2026; Página 2 de 17

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309





MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 28/2026
TRÁMITE N° 2026-65278-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0020-0011-0004-0018
La Paz, 16 de enero de 2026

- I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.*
- II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.*
- III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.*

Que el artículo 311 de la CPE, establece:

"4) El Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos."

Que el artículo 378 de la CPE, establece:

I. Las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso estratégico, su acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país, y se regirá por los principios de eficiencia, continuidad, adaptabilidad y preservación del medio ambiente.

II. Es facultad privativa del Estado el desarrollo de la cadena productiva energética en las etapas de generación, transporte y distribución, a través de empresas públicas, mixtas, instituciones sin fines de lucro, cooperativas, empresas privadas, y empresas comunitarias y sociales, con participación y control social. La cadena productiva energética no podrá estar sujeta exclusivamente a intereses privados ni podrá concesionarse. La participación privada será regulada por la ley."

Que el artículo 1 de Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 establece:

"La presente ley norma las actividades de la Industria Eléctrica y establece los principios para la fijación de precios y tarifas de electricidad en todo el territorio nacional. Están sometidas a la presente ley, todas las personas individuales y colectivas dedicadas a la Industria Eléctrica, cualesquiera sea su forma y lugar de constitución. (...)."

Que el inciso d) del artículo 3 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 establece: *"El principio de continuidad significa que el suministro debe ser prestado sin interrupciones, a no ser las programadas por razones técnicas*

RESOLUCIÓN AETN N° 28/2026; Página 3 de 17

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309





MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 28/2026
TRÁMITE N° 2026-65278-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0020-0011-0004-0018
La Paz, 16 de enero de 2026

debidamente justificadas, las que resultaren de fuerza mayor o de las sanciones impuestas al consumidor por incumplimiento de sus obligaciones o uso fraudulento de la electricidad”.

Que el artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, dispone:

“Artículo 34 (Publicación).- Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo”.

Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE (RLPA-SIRESE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que en caso de emergencia que conlleve riesgo para la continuidad o regularidad en la prestación de servicios públicos, el Director Ejecutivo, de oficio o a pedido de parte adoptará resoluciones urgentes, necesarias para atender la emergencia y evitar perjuicios a los administrados.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que mediante Informe AETN-DDO N° 24/2026 de 15 de enero de 2026, la Dirección de Derechos y Obligaciones (DDO) de la AETN, estableció lo siguiente:

“(…) 3. ANÁLISIS

El presente Informe evalúa la existencia de riesgo en el suministro de electricidad en el Sistema San Matías, como resultado de los acuerdos realizados por la empresa ENDE CHIQUITANIA S.A., la Empresa Eléctrica ENDE GUARACACHI S.A. (ENDE GUARACACHI S.A.) y la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.), para que esta última se haga cargo de la Administración y Operación del Sistema Aislado Verticalmente Integrado (SAVI) San Matías.

A efectos de la evaluación, se considerará lo señalado en la nota recibida con Registro N° 188 de 07 de enero de 2026, suscrita por la CRE R.L., ENDE CHIQUITANIA S.A. y la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. (ELFEC S.A.), en su calidad de Accionista Mayoritario de ENDE CHIQUITANIA S.A.; nota a través de la cual las referidas Distribuidoras hicieron conocer a la Autoridad Reguladora su predisposición de que la CRE R.L. sea el operador del Sistema San Matías.

También se debe considerar la Resolución AETN N° 559/2025 de 15 de agosto de 2025, por la que se instruyó en calidad de Medida Urgente a ENDE CHIQUITANIA ejercer la actividad de Distribución del Sistema San Matías y zonas de influencia, a partir de horas 00:00 del día lunes 1° de septiembre de 2025.

RESOLUCIÓN AETN N° 28/2026; Página 4 de 17

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309





MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 28/2026
TRÁMITE N° 2026-65278-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0020-0011-0004-0018
La Paz, 16 de enero de 2026

3.1 Sobre la Resolución AETN N° 559/2025 de 15 de agosto de 2025

Como ya se indicó, la referida Resolución AETN N° 559/2025 de 15 de agosto de 2025, misma que fue legalmente notificada a las partes, emergente de la renuncia expresa presentada por ENDE GUARACACHI S.A. a su derecho otorgado por la AETN para ejercer las actividades de Generación, Transporte y Distribución de Electricidad en el Sistema Aislado Verticalmente Integrado (SAVI) San Matías, entre sus disposiciones más importantes estableció lo siguiente:

"PRIMERO.- ACEPTAR la Renuncia Expresa presentada por la Empresa Eléctrica ENDE GUARACACHI S.A. (ENDE GUARACACHI S.A.) para ejercer las actividades de Generación, Transporte y Distribución de Electricidad en el Sistema Aislado Verticalmente Integrado (SAVI) San Matías y como consecuencia Revocar la Resolución AE N° 417/2017 de 18 de agosto de 2017 y dar por Finalizado el Contrato AE-CR N° 018/2017 de 22 de septiembre de 2017, protocolizado mediante Testimonio N° 687/2018 de 22 de mayo de 2018.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la empresa ENDE CHIQUITANÍA S.A. (operador preferente asignado por ENDE) en calidad de Medida Urgente, ejercer la actividad de Distribución del Sistema San Matías y zonas de influencia, a partir de horas 00:00 del día lunes 1° de septiembre de 2025, conforme a las normas sectoriales vigentes. Consecuentemente, la responsabilidad que a la fecha tiene la Empresa Eléctrica ENDE GUARACACHI S.A. sobre el Servicio Eléctrico de Distribución de electricidad en el Sistema San Matías y zonas de influencia, fenece a horas 23:59 del día domingo 31 de agosto de 2025.

TERCERO.- INSTRUIR a la Empresa Eléctrica ENDE GUARACACHI S.A. (ENDE GUARACACHI S.A.), en calidad de Medida Urgente, proseguir con la actividad de Generación en el Sistema San Matías, a partir de horas 00:00 del día lunes 1° de septiembre de 2025, conforme a las normas sectoriales vigentes. Consecuentemente, la responsabilidad que a la fecha tiene la Empresa Eléctrica ENDE GUARACACHI S.A. sobre el Servicio Eléctrico de Distribución de electricidad en el Sistema San Matías y zonas de influencia, fenece, a horas 23:59 del día domingo 31 de agosto de 2025".

De acuerdo a lo expuesto, se evidencia que la Autoridad Reguladora, ante la renuncia manifestada por ENDE GUARACACHI S.A., en el marco de sus atribuciones y conforme a la normativa vigente, realizó todas las acciones necesarias y oportunas para garantizar la continuidad y confiabilidad del suministro de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico San Matías, lo que permitió que hasta la fecha se de continuidad al servicio eléctrico a los Consumidores de dicho Sistema.

3.2 Sobre la Posición oficial establecida por ENDE CHIQUITANIA S.A., ENDE GUARACACHI S.A. y la CRE R.L. para que la cooperativa opere el Sistema San Matías

Habiendo ENDE GUARACACHI S.A., ENDE CHIQUITANIA S.A. y la CRE R.L., expuesto su pretensión relacionada a que la CRE R.L. se haga cargo de la operación

RESOLUCIÓN AETN N° 28/2026; Página 5 de 17

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309



MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 28/2026
TRÁMITE N° 2026-65278-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0020-0011-0004-0018
La Paz, 16 de enero de 2026

del Sistema San Matías, la AETN a través de las notas AETN-175-DDO-26/2026, AETN-176-DDO-25/2026 y AETN-182-DDO-27/2026, todas de 14 de enero de 2026, solicitó a dichas Distribuidoras, ratificar y oficializar en comunicación expresa, explicando y sustentando las razones o motivos que justifiquen su decisión, considerando que a la fecha se encuentra vigente una medida urgente en favor de ENDE CHIQUITANIA S.A.

La respuesta emitida por las empresas involucradas se evalúa a continuación:

3.2.1 Respuesta por parte de ENDE CHIQUITANIA S.A

ENDE CHIQUITANIA S.A. mediante la nota con Registro N° 766 de 15 de enero de 2026, manifestó textualmente lo siguiente:

"Habiendo transcurrido cuatro meses desde que ENDE CHIQUITANIA S.A. ejerce la distribución del Sistema Aislado San Matías, cuyo inicio data de fecha 1ero de septiembre de 2025 según lo instruido en la Resolución AETN N° 559/2025 y al pese a ser la misma una empresa de reciente creación constituida legalmente el 3 de febrero de 2025, con un capital autorizado y suscrito de Bs.8.000.000,00 (Ocho Millones con 00/100 Bolivianos), se tiene a bien indicar que luego de analizadas las cifras en conjunto con nuestro accionista mayoritario ELFEC S.A., se ha constatado que la empresa registra pérdidas crecientes y continuas, cuyo pasivo crece de manera alarmante de Bs.112.000 a Bs. 3,69 millones, compuesto principalmente por cuentas por pagar, obligaciones laborales, deudas fiscales, sociales y obligaciones con ELFEC S.A., entre otras, debido a que la misma se encuentra consumiendo su capital para poder sostener la operación y poder subsistir.

Por lo expuesto, dentro del plazo previsto, se tiene a bien **ratificar y oficializar** nuestra postura puesta a su conocimiento mediante Nota de 6 de enero de 2026, respecto a la voluntariedad de que CRE R.L. se haga cargo del Sistema San Matías y poblaciones aledañas, tomando en cuenta que es el operador natural en el departamento de Santa Cruz.

Nuestra posición, encuentra su justificativo en la inviabilidad económica que representa para ENDE CHIQUITANIA S.A. continuar con el servicio de distribución en el Sistema Aislado San Matías, al ser el mismo un Sistema deficitario, por lo que resulta necesario tomar las medidas correspondientes a fin de garantizar el suministro de energía eléctrica a la población, el cual no puede ser suspendido de ninguna manera a los usuarios y/o consumidores por ser un derecho reconocido constitucionalmente". (sic)

Al respecto, conforme lo informado por ENDE CHIQUITANIA S.A., se evidencia que la empresa registra pérdidas crecientes y continuas, la cual involucra su propio capital para poder sostener la operación y poder subsistir. Asimismo, el Distribuidor ratificó y oficializó su postura, justificando la inviabilidad económica para que ENDE CHIQUITANIA S.A. continúe operando el Sistema Eléctrico San Matías y zonas de influencia.

RESOLUCIÓN AETN N° 28/2026; Página 6 de 17

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309





MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 28/2026
TRÁMITE N° 2026-65278-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0020-0011-0004-0018
La Paz, 16 de enero de 2026

3.2.2 Respuesta por parte de ENDE GUARACACHI S.A.-

ENDE GUARACACHI S.A. mediante la nota con Registro N° 819 de 15 de enero de 2026, menciona textualmente lo siguiente:

"...se exponen los siguientes argumentos que sustentan nuestra conformidad:

Análisis Técnico y Económico

Sostenibilidad Económica y Déficit Tarifario: La operación actual representa una carga financiera insostenible para ENDE GUARACACHI S. A. El estudio tarifario de la gestión 2024 determinó que se requiere un incremento del 81,60% para alcanzar el punto de equilibrio operativo. Dado que dicho ajuste fue declarado inaplicable por la autoridad regulatoria mediante la Resolución N° 137/2025, la empresa se ve obligada a subvencionar el servicio, afectando su estabilidad financiera.

Eficiencia Operativa: La transferencia a CRE R.L. se fundamenta en su capacidad de escala. Al ser el operador con mayor base de usuarios y especialización en distribución en el departamento de Santa Cruz, cuenta con una estructura de costos que permite una gestión más eficiente y sostenible del sistema.

Garantía de Continuidad y Calidad del Servicio (CPE Art. 20)

En cumplimiento del mandato constitucional que obliga al Estado a garantizar el acceso universal y continuo a la electricidad, ENDE GUARACACHI S.A. reitera lo expuesto en el memorial con código de recepción 19239 del 28 de noviembre de 2024.

Se ratifica la imposibilidad técnica y económica de continuar con la distribución, considerando que la demanda máxima del sistema ha superado los 2.000 kW. Este volumen de carga impone desafíos operativos que exceden el alcance de una empresa generadora. Por tanto, la transferencia al "operador natural" del departamento asegura la calidad del suministro bajo principios de eficiencia (...)" (sic)

Al respecto, conforme lo manifestado por ENDE GUARACACHI S.A., se puede constatar que la operación del Sistema Eléctrico San Matías y zonas de influencia para el Generador representa una carga financiera insostenible, ya que el ajuste en su estudio tarifario sería inaplicable. En este sentido, el Generador ratificó la imposibilidad técnica y económica de continuar con la operación en dicho sistema, por lo que estableció que la transferencia del mismo a la CRE R.L. está debidamente fundamentada, ya que se trata de un Operador con una mayor base de usuarios y especialista en la Actividad de Distribución de Electricidad, lo cual le permite atender el suministro de manera eficiente y sostenible.

RESOLUCIÓN AETN N° 28/2026; Página 7 de 17

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309





MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 28/2026
TRÁMITE N° 2026-65278-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0020-0011-0004-0018
La Paz, 16 de enero de 2026

3.2.2 Respuesta por parte de la CRE R.L.-

La CRE R.L. mediante la nota con Registro N° 829 de 15 de enero de 2026, mencionó textualmente lo siguiente:

"...tenemos a bien informar que CRE R.L. tiene el compromiso y la firme voluntad de prestar el servicio eléctrico en todo el departamento de Santa Cruz incluida la población de San Matías y zonas aledañas.

En este sentido, CRE R.L. puede prestar el servicio de suministro de electricidad de manera de operar el Sistema San Matías como un Sistema Verticalmente Integrado realizando las actividades de Generación, Transmisión y Distribución conforme lo viene realizando en las provincias del departamento de Santa Cruz.

En cuanto a las actividades que conllevan a alcanzar este objetivo, CRE R.L. tiene la predisposición de llegar a los acuerdos necesarios con los actuales operadores para el cumplimiento de las obligaciones normativas y regulatorias y también sobre todo aspecto que viabilice la presencia de nuestra cooperativa en la Provincia Angel Sandoval". (sic)

Al respecto, la CRE R.L. ratificó oficialmente su interés de operar el Sistema San Matías y conforme lo mencionado en su nota, el Distribuidor cuenta con la voluntad de prestar el suministro de energía eléctrica al Sistema Eléctrico Verticalmente Integrado (SAVI) San Matías y zonas de influencia, para lo cual tiene la predisposición de llegar a los acuerdos necesarios para viabilizar la prestación del Servicio de Distribución de Electricidad en el Sistema mencionado.

3.3 Sobre las acciones a tomar para evitar el Riesgo en el Suministro en el Sistema Eléctrico San Matías

Conforme los antecedentes establecidos en el presente Informe, la Autoridad Reguladora mediante Resolución AETN N° 559/2025 de 15 de agosto de 2025, instruyó tanto a ENDE GUARACACHI S.A. como a ENDE CHIQUITANÍA S.A., operar en calidad de Medida Urgente la Generación y la Distribución, respectivamente, en el Sistema San Matías.

De acuerdo a lo comunicado por la CRE R.L. en la nota con Registro N° 188 de 07 de enero de 2026, suscrita además por ENDE CHIQUITANÍA S.A. y ELFEC S.A. en su condición de Accionista Mayoritario de ENDE CHIQUITANÍA S.A., ésta Cooperativa manifestó que en reunión conjunta tomaron la decisión de que la CRE R.L. se haga cargo de la operación del Sistema San Matías.

Al respecto, de las respuestas brindadas por ENDE GUARACACHI S.A. y ENDE CHIQUITANÍA S.A., se observa que estas empresas se encuentran con dificultades para administrar y operar tanto la generación como la Distribución en el Sistema San Matías, manifestando ambas que tienen pérdidas financieras, lo cual les hace inviable proseguir con la operación del Sistema Eléctrico mencionado.

RESOLUCIÓN AETN N° 28/2026; Página 8 de 17

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309





MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 28/2026
TRÁMITE N° 2026-65278-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0020-0011-0004-0018
La Paz, 16 de enero de 2026

Lo manifestado por ENDE GUARACACHI S.A. y ENDE CHIQUITANÍA S.A., muestra que en el corto plazo existe un riesgo en el normal suministro de electricidad en el Sistema San Matías, situación que corresponde prevenir, para evitar cualquier afectación a los usuarios del Sistema Eléctrico señalado.

Por otro lado, la CRE R.L. manifestó su predisposición de administrar y operar el Sistema San Matías, señalando además que "...puede prestar el servicio de suministro de electricidad de manera de operar el Sistema San Matías como un Sistema Verticalmente Integrado realizando las actividades de Generación, Transmisión y Distribución conforme lo viene realizando en las provincias del departamento de Santa Cruz...", es decir, que la Cooperativa puede garantizar la operación del Sistema San Matías, dada su presencia en todo el Departamento de Santa Cruz.

Por lo indicado y habiéndose establecido la existencia de riesgo en el suministro en el corto plazo en la Administración del SAVI San Matías operado actualmente por ENDE GUARACACHI S.A. y ENDE CHIQUITANÍA S.A., corresponde a la Autoridad Reguladora asumir las acciones necesarias para preservar la continuidad y regularidad del servicio de Distribución de Electricidad en el Sistema San Matías.

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, textualmente dispone:

"ARTÍCULO 12.- (RESOLUCIONES URGENTES). En caso de emergencia que conlleve riesgo para la continuidad o regularidad en la prestación de servicios públicos, los Superintendentes, de oficio o a pedido de parte adoptarán resoluciones urgentes, necesarias para atender la emergencia y evitar perjuicios a los administrados."

En ese sentido, corresponde que la AETN emita en calidad de Medida Urgente, una Resolución que instruya a la CRE R.L. ejercer las actividades de Generación y Distribución de Electricidad en el Sistema Aislado Verticalmente Aislado (SAVI) San Matías, disponiendo las medidas necesarias que le permitan a la cooperativa operar el Sistema mencionado.

Considerando la predisposición de todas las partes involucradas y con el objetivo de que puedan contar con el tiempo suficiente para el inicio de operaciones de la CRE R.L. en el SAVI San Matías, corresponde establecer un tiempo de transición que involucre a todas las partes interesadas, a fin de que puedan acordar y preparar los aspectos relevantes y necesarios requeridos para hacer efectiva la transferencia del SAVI San Matías a la CRE R.L.

Por tanto, tomando en consideración el riesgo identificado, se establece que la CRE R.L. debe iniciar actividades destinadas a la toma efectiva del control y administración del SAVI San Matías, a partir del día lunes 02 de febrero de 2026 y asumir la operación total y exclusiva de la operación en el SAVI San Matías, a partir de las 00:00 horas del día 02 de marzo de 2026; consecuentemente, la responsabilidad que tienen ENDE GUARACACHI S.A. y ENDE CHIQUITANÍA S.A. en el SAVI San Matías, fenecerá a las 23:59 horas del día domingo 1° de marzo de 2026.

RESOLUCIÓN AETN N° 28/2026; Página 9 de 17

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309





MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 28/2026
TRÁMITE N° 2026-65278-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0020-0011-0004-0018
La Paz, 16 de enero de 2026

Durante el periodo establecido entre el 02 de febrero y el 1° de marzo de 2026, las empresas involucradas deben tomar contacto entre sí, a fin de coordinar las acciones necesarias para el inicio formal de las operaciones de la CRE R.L. en el SAVI San Matías, debiendo en dicho periodo, establecer la propiedad de los activos afectos a la operación, la modalidad de uso de los mismos, además de los contratos OMA de los que disponen los actuales operadores, a fin de asumir las acciones necesarias para la transferencia o subrogación de dichos contratos a favor de la CRE R.L. en caso necesario.

Asimismo, en el plazo señalado, los involucrados deben acordar, si corresponde y de acuerdo a la voluntad de los mismos, la suscripción de Contratos de gestión de cobro que les permita a los actuales operadores recuperar las deudas y la mora que actualmente tienen.

4 CONCLUSIONES

Conforme el análisis realizado, se concluye lo siguiente:

- 4.1. Mediante nota con Registro N° 188 de 07 de enero de 2026, se hizo conocer a la Autoridad Reguladora, sobre la determinación asumida en reunión conjunta realizada entre la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. (ELFEC S.A.), la empresa ENDE CHIQUITANIA S.A. y la Cooperativa de Electrificación Rural R.L. (CRE R.L.), para que esta Cooperativa se haga cargo de la operación del Sistema San Matías.
- 4.2. Consultados ENDE GUARACACHI S.A. y ENDE CHIQUITANIA S.A., sobre lo establecido en la nota remitida por la CRE R.L., estas empresas respondieron que se encuentran con dificultades para administrar y operar tanto la Generación, como la Distribución en el Sistema San Matías, manifestando que tienen pérdidas financieras, lo cual les hace inviable proseguir con la operación del Sistema Eléctrico mencionado y ratificando su decisión de que la CRE R.L. se haga cargo de la operación del Sistema San Matías. Las respuestas brindadas muestra que en el corto plazo, podría existir un riesgo en el normal suministro de electricidad en el Sistema San Matías.
- 4.3. La CRE R.L., mediante nota recibida con Registro N° 829 de 15 de enero de 2026, ratificó de manera oficial su predisposición de operar el Sistema Eléctrico San Matías y zonas de influencia, conforme lo viene realizando en todo el Departamento de Santa Cruz.
- 4.4. Corresponde emitir en el marco de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE (RLPA-SIRESE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, una Resolución de Medida Urgente que disponga que la CRE R.L. inicie actividades en el Sistema San Matías, tomando contacto con los actuales operadores del Sistema, a partir del lunes 02 de febrero, hasta el domingo 1° de marzo de 2026, periodo en el cual las partes deberán acordar todos los aspectos relevantes y necesarios que

RESOLUCIÓN AETN N° 28/2026; Página 10 de 17

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309



permitan una transición ordenada de la operación del Sistema San Matías a la CRE R.L., debiendo esta Cooperativa asumir formalmente la operación del Sistema Eléctrico San Matías y zonas de influencia, a partir de las **00:00 horas** del día **lunes 02 de marzo de 2026**, lo cual implica que la responsabilidad que a la fecha tienen las empresas ENDE CHIQUITANIA S.A. y ENDE GUARACACHI S.A. sobre la Administración y Operación el sistema mencionado, fenece a las **23:59 horas** del día **domingo 1° de marzo de 2026**.

5 RECOMENDACIONES

Considerando el análisis realizado y las conclusiones formuladas, se recomienda al Director Ejecutivo aprobar el presente Informe y tomar las siguientes determinaciones:

5.1 Emitir en calidad de Medida Urgente, en el marco de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE (RLPA-SIRESE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, una Resolución que disponga lo siguiente:

5.1.1 Revocar parcialmente la Resolución AETN N° 559/2025 de 15 de agosto de 2025, que instruye a ENDE GUARACACHI S.A. y ENDE CHIQUITANIA S.A., en calidad de Medida Urgente operar la Generación y la Distribución en el Sistema Eléctrico San Matías, en lo que corresponda a los Resuelve Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptima, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto.

5.1.2 Instruir a la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.) en calidad de Medida Urgente, iniciar las actividades preparatorias para la transferencia efectiva total en el Sistema aislado Verticalmente Integrado (SAVI) San Matías, a partir del día **lunes 02 de febrero de 2026**, momento en el cual deberá tomar contacto con ENDE GUARACACHI S.A. y ENDE CHIQUITANIA S.A., actuales operadores del SAVI San Matías, a fin de acordar todos los aspectos relevantes y necesarios para el inicio del traspaso del SAVI San Matías a la CRE R.L. como Operador.

5.1.3 Instruir a ENDE GUARACACHI S.A. y ENDE CHIQUITANIA S.A., coadyuvar y coordinar con la CRE R.L. durante el periodo del 02 de febrero hasta el 1° de marzo de 2026, todos los aspectos relativos a la operación del SAVI San Matías, debiendo en ese periodo generar los inventarios correspondientes que establezcan la propiedad de los activos afectos a la operación, la modalidad de uso de los mismos por parte de la CRE R.L. y gestionar con las instancias correspondientes, la transferencia o subrogación de los Contratos OMA que tenga suscritos para la administración y operación de instalaciones que no son de su propiedad, a favor de la cooperativa.





- 5.1.4 Instruir a la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.) iniciar de manera formal la Administración y la Operación del SAVI San Matías, a partir de las 00:00 horas del día 02 de marzo de 2026; en su mérito, la responsabilidad que a la fecha tienen ENDE GUARACACHI S.A. y ENDE CHIQUITANÍA S.A. sobre la operación de la Generación y Distribución de electricidad en el Sistema San Matías, fenece a las 23:59 horas del día domingo **1° de marzo de 2026**, fecha hasta la cual quedan firmes y exigibles todas las obligaciones que tengan estas empresas en el marco de la Medida Urgente instruida con la Resolución AETN N° 559/2025 de 15 de agosto de 2025.
- 5.1.5 Disponer que la Medida Urgente que se emita, tenga un plazo hasta el **15 de mayo de 2027**, plazo límite en el cual la CRE R.L. debe obtener el derecho correspondiente que le permita ejercer las actividades de Generación y Distribución de electricidad en el Sistema San Matías y zonas de influencia, en el marco de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y sus Reglamentos o, anexar el área de operación del Sistema Eléctrico San Matías al área de operación de alguno de los Títulos Habilitantes (anteriormente Concesiones) que se encuentren cercanos al sistema mencionado.
- 5.1.6 Instruir a la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.) a la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.), efectuar en el Sistema Eléctrico San Matías, la facturación de los consumos de los usuarios y consumidores, aplicando la estructura tarifaria base establecida en el Anexo al presente Informe y realizar mensualmente desde el mes de enero de 2025, la indexación de las tarifas, conforme a la fórmula de indexación señalada en el Anexo mencionado. Todos los demás cargos que deba aplicar la CRE R.L. deben ser los aprobados a la Cooperativa.
- 5.1.7 Instruir a la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.) cancelar la Tasa de Regulación correspondiente, establecida en la Resolución AETN N° 868/2025 de 18 de diciembre de 2025 y las que la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) apruebe posteriormente, en el marco de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994.
- 5.1.8 Instruir a la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.) presentar los Formularios de Información del Sector Eléctrico (ISE) que les corresponda, conforme lo establecido en el procedimiento aprobado mediante Resolución AETN N° 705/2021 de 30 de noviembre de 2021.
- 5.1.9 Instruir a la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.), ENDE GUARACACHI S.A. y ENDE CHIQUITANÍA S.A., coordinar todos los acuerdos necesarios para establecer la modalidad de uso de los activos afectos a la operación (Transferencia, Contrato de Comodato, etc.) en favor de la CRE R.L. Dichos acuerdos deberán ser remitidos a la Autoridad Reguladora, en un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos



computables a partir de la suscripción de estos. Los acuerdos deberán obligatoriamente contener el detalle de los activos que no son de propiedad de ENDE GUARACACHI S.A. ni de ENDE CHIQUITANÍA S.A.

- 5.1.10** Disponer que si entre los acuerdos a los que arribe la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.), tanto con ENDE GUARACACHI S.A., como con ENDE CHIQUITANÍA S.A., se tenga uno de Gestión de Cobros, a fin de viabilizar la recuperación de las deudas por consumo de energía eléctrica acumuladas por los usuarios durante el período de operación a cargo de ENDE GUARACACHI S.A. y ENDE CHIQUITANÍA S.A., remitan una copia del mismo a la AETN, dentro el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos posteriores a su suscripción.
- 5.1.11** Instruir a la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.), cumplir el artículo 44 del Reglamento de Servicio Público de Suministro de Electricidad (RSPSE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26302 de 1° de septiembre de 2001, respecto a la instalación de "Oficinas del Consumidor - ODECO" y los medios de atención al consumidor, debiendo informar a la AETN sobre el cumplimiento de esta instrucción en un plazo de veinte (20) días hábiles de su notificación con la Resolución de Medida Urgente que se emita.
- 5.1.12** Instruir a la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.), implementar los procedimientos establecidos en la Metodología de Medición y Control de Calidad de Distribución para Titulares de Concesión en Sistemas Aislados Integrados Verticalmente, aprobada por Resolución AE N° 256/2013 de 02 de mayo de 2013 hasta el 31 de octubre de 2026.
- 5.1.13** Instruir a la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.), cumplir con los procedimientos establecidos en la Metodología de Medición y Control de Calidad de Distribución para Titulares de Concesión en Sistemas Aislados Integrados Verticalmente aprobada por Resolución AE N° 256/2013 de 02 de mayo de 2013 y remitir la información emergente a partir del semestre noviembre 2026 - abril 2027, cumpliendo los procedimientos y plazos especificados en la Metodología, únicamente para seguimiento y supervisión mientras se encuentre vigente la medida urgente.
- 5.1.14** Instruir a la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.), cumplir permanentemente con las determinaciones de la Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y las Consumidoras los Consumidores promulgada por Ley N° 453 de 06 de diciembre de 2013, el Reglamento Específico de la Ley N° 453 de 4 de diciembre de 2013, Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, para el sector de Hidrocarburos y Electricidad, el Instructivo "Formulario de Reclamaciones Directas y Libro de Quejas", aprobado mediante Resolución AETN N° 784/2022 de 09 de diciembre de 2022 y el "Procedimiento Operativo para la Atención de



MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 28/2026
TRÁMITE N° 2026-65278-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0020-0011-0004-0018
La Paz, 16 de enero de 2026

Reclamaciones Administrativas (PORA)", aprobado mediante Resolución AETN N° 785/2022 de 09 de diciembre de 2022.

- 5.1.15** Instruir a la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.), realizar la publicación de la Resolución correspondiente en un medio de prensa escrita de circulación nacional por una sola vez, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, debiendo remitir la constancia de la publicación a esta Autoridad Reguladora en un plazo de quince (15) días calendario, computables a partir de la notificación con la Resolución respectiva (...)"

Que la presente Resolución se basa y fundamenta en el análisis realizado por la Dirección de Derechos y Obligaciones (DDO) de la AETN en el Informe AETN-DDO N° 24/2026 de 15 de enero de 2026, conforme a la normativa vigente; en consecuencia, se acepta el citado Informe a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que por todo lo establecido, en mérito al análisis expuesto en el Informe AETN-DDO N° 24/2026 de 15 de enero de 2026, se concluye que corresponde **INSTRUIR** a la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.) que en calidad de medida urgente, ejerza las actividades de Generación, Transporte y Distribución de Electricidad en el Sistema Eléctrico San Matías y zonas de influencia, ubicado en el Municipio de San Matías de la Provincia General Ángel Sandoval del Departamento de Santa Cruz, a fin de garantizar el normal suministro del servicio de electricidad y la calidad del mismo a todos los usuarios y Consumidores del mencionado Sistema, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE (RLPA-SIRESE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), conforme a designación contenida en la Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, el Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019 y demás disposiciones legales en vigencia;

RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución AETN N° 559/2025 de 15 de agosto de 2025, que instruye a ENDE GUARACACHI S.A. y ENDE CHIQUITANÍA S.A., en calidad de Medida Urgente operar la Generación y la Distribución en el Sistema Eléctrico San Matías, en lo que corresponde a los Resuelve Segundo,

RESOLUCIÓN AETN N° 28/2026; Página 14 de 17

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309





MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 28/2026
TRÁMITE N° 2026-65278-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0020-0011-0004-0018
La Paz, 16 de enero de 2026

Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.) que en calidad de Medida Urgente, inicie las actividades preparatorias para la transferencia efectiva total en el Sistema aislado Verticalmente Integrado (SAVI) San Matías, ubicado en el Municipio de San Matías de la Provincia General Ángel Sandoval del Departamento de Santa Cruz, a partir del día lunes **02 de febrero de 2026**, momento en el cual deberá tomar contacto con ENDE GUARACACHI S.A. y ENDE CHIQUITANÍA S.A., actuales operadores del SAVI San Matías, a fin de acordar todos los aspectos relevantes y necesarios para el inicio del traspaso del SAVI San Matías a la CRE R.L. como Operador.

TERCERO.- INSTRUIR a ENDE GUARACACHI S.A. y ENDE CHIQUITANÍA S.A., coadyuvar y coordinar con la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.), durante el periodo del 02 de febrero hasta el 1° de marzo de 2026, todos los aspectos relativos a la operación del SAVI San Matías, debiendo en ese periodo generar los inventarios correspondientes que establezcan la propiedad de los activos afectos a la operación, la modalidad de uso de los mismos por parte de la CRE R.L. y gestionar con las instancias correspondientes, la transferencia o subrogación de los Contratos OMA que tenga suscritos para la administración y operación de instalaciones que no son de su propiedad, a favor de la CRE R.L.

CUARTO.- INSTRUIR a la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.), iniciar de manera formal la Administración y la Operación del SAVI San Matías ubicado en el Municipio de San Matías de la Provincia General Ángel Sandoval del Departamento de Santa Cruz, a partir de las 00:00 horas del día lunes 02 de marzo de 2026; en su mérito, la responsabilidad que a la fecha tienen ENDE GUARACACHI S.A. y ENDE CHIQUITANÍA S.A. sobre la operación de la Generación y Distribución de electricidad en el Sistema San Matías, fenece a las 23:59 horas del día domingo **1° de marzo de 2026**, fecha hasta la cual quedan firmes y exigibles todas las obligaciones que tengan estas empresas en el marco de la Medida Urgente instruida con la Resolución AETN N° 559/2025 de 15 de agosto de 2025.

QUINTO.- DISPONER que la Medida Urgente dispuesta en la presente Resolución, tenga un plazo hasta el **15 de mayo de 2027**, plazo límite en el cual la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.), debe obtener el derecho correspondiente que le permita ejercer las actividades de Generación y Distribución de electricidad en el Sistema San Matías y zonas de influencia, en el marco de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y sus Reglamentos, o anexar el área de operación del Sistema Eléctrico San Matías al área de operación de alguno de los Títulos Habilitantes (anteriormente Concesiones) que se encuentren cercanos al sistema mencionado.

SEXTO.- INSTRUIR a la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.), efectuar en el Sistema Eléctrico San Matías, la facturación de los consumos de los usuarios y consumidores, aplicando la estructura tarifaria base establecida en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución y realizar mensualmente desde el mes de

RESOLUCIÓN AETN N° 28/2026; Página 15 de 17

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309



MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 28/2026
TRÁMITE N° 2026-65278-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0020-0011-0004-0018
La Paz, 16 de enero de 2026

enero de 2025, la indexación de las tarifas, conforme a la fórmula de indexación señalada en el Anexo mencionado. Todos los demás cargos que deba aplicar la CRE R.L. deben ser los aprobados a la Cooperativa.

SÉPTIMO.- INSTRUIR a la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.), cancelar la Tasa de Regulación correspondiente, establecida en la Resolución AETN N° 868/2025 de 18 de diciembre de 2025 y las que la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) apruebe posteriormente, en el marco de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994.

OCTAVO.- INSTRUIR a la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.), presentar los Formularios de Información del Sector Eléctrico (ISE) que les corresponda, conforme lo establecido en el procedimiento aprobado mediante Resolución AETN N° 705/2021 de 30 de noviembre de 2021.

NOVENO.- INSTRUIR a la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.), ENDE GUARACACHI S.A. y ENDE CHIQUITANÍA S.A., coordinar todos los acuerdos necesarios para establecer la modalidad de uso de los activos afectos a la operación (Transferencia, Contrato de Comodato, etc.) en favor de la CRE R.L. Dichos acuerdos deberán ser remitidos a la Autoridad Reguladora, en un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos computables a partir de la suscripción de estos. Los acuerdos deberán obligatoriamente contener el detalle de los activos que no son de propiedad de ENDE GUARACACHI S.A. ni de ENDE CHIQUITANÍA S.A.

DÉCIMO.- DISPONER que si entre los acuerdos a los que arribe la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.), tanto con ENDE GUARACACHI S.A., como con ENDE CHIQUITANÍA S.A., se tenga uno de Gestión de Cobros, a fin de viabilizar la recuperación de las deudas por consumo de energía eléctrica acumuladas por los usuarios durante el período de operación a cargo de ENDE GUARACACHI S.A. y ENDE CHIQUITANÍA S.A., remitan una copia del mismo a esta Autoridad Reguladora, dentro el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos posteriores a su suscripción.

DÉCIMO PRIMERO.- INSTRUIR a la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.), cumplir el artículo 44 del Reglamento de Servicio Público de Suministro de Electricidad (RSPSE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26302 de 1° de septiembre de 2001, respecto a la instalación de "Oficinas del Consumidor - ODECO" y los medios de atención al consumidor, debiendo informar a la Autoridad Reguladora sobre el cumplimiento de esta instrucción en un plazo de veinte (20) días hábiles de su notificación con la presente Resolución.

DÉCIMO SEGUNDO.- INSTRUIR a la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.), implementar los procedimientos establecidos en la Metodología de Medición y Control de Calidad de Distribución para Titulares de Concesión en Sistemas Aislados Integrados Verticalmente, aprobada por Resolución AE N° 256/2013 de 02 de mayo de 2013, hasta el 31 de octubre de 2026.

//...

RESOLUCIÓN AETN N° 28/2026; Página 16 de 17

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309



MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 28/2026
TRÁMITE N° 2026-65278-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0020-0011-0004-0018
La Paz, 16 de enero de 2026

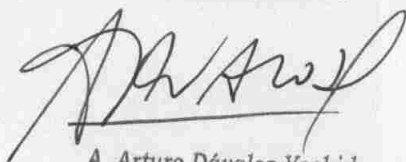
DÉCIMO TERCERO.- INSTRUIR a la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.), cumplir con los procedimientos establecidos en la Metodología de Medición y Control de Calidad de Distribución para Titulares de Concesión en Sistemas Aislados Integrados Verticalmente aprobada por Resolución AE N° 256/2013 de 02 de mayo de 2013 y remitir la información emergente a partir del semestre noviembre 2026 - abril 2027, cumpliendo los procedimientos y plazos especificados en la Metodología, únicamente para seguimiento y supervisión mientras se encuentre vigente la medida urgente.

DÉCIMO CUARTO.- INSTRUIR a la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.), cumplir permanentemente con las determinaciones de la Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y las Consumidoras los Consumidores promulgada por Ley N° 453 de 06 de diciembre de 2013, el Reglamento Específico de la Ley N° 453 de 4 de diciembre de 2013, Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, para el sector de Hidrocarburos y Electricidad, el Instructivo "Formulario de Reclamaciones Directas y Libro de Quejas", aprobado mediante Resolución AETN N° 784/2022 de 09 de diciembre de 2022 y el "Procedimiento Operativo para la Atención de Reclamaciones Administrativas (PORA)", aprobado mediante Resolución AETN N° 785/2022 de 09 de diciembre de 2022.

DÉCIMO QUINTO.- INSTRUIR a la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.), ejercer la presente Medida Urgente, cumpliendo las disposiciones de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y sus Reglamentos, la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992, de Medio Ambiente y sus Reglamentos, las instrucciones a ser impartidas por la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) y toda normativa aplicable.

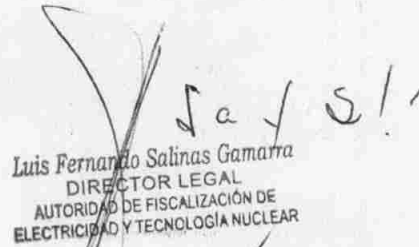
DÉCIMO SEXTO.- INSTRUIR a la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.), realizar la publicación del presente acto administrativo en un medio de prensa escrita de circulación nacional por una sola vez, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo y la Reglamentación específica, debiendo remitir la constancia de la publicación a esta Autoridad Reguladora en un plazo de quince (15) días calendario, computables a partir de la notificación con la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



A. Arturo Dávalos Yoshida
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Es conforme:


Luis Fernando Salinas Gamarrá
DIRECTOR LEGAL
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

RESOLUCIÓN AETN N° 28/2026; Página 17 de 17

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309



ANEXO

**ESTRUCTURA TARIFARIA BASE
SISTEMA SAN MATÍAS
(A precios de diciembre 2024 c/impuestos)**

Categoría	Unidad	dic-24
Domiciliaria		
Cargo por Energía	Bs/kWh	0,863
General		
Cargo por Energía	Bs/kWh	0,865
Industrial		
Cargo por Energía	Bs/kWh	1,157
Alumbrado Publico		
Cargo por Energía	Bs/kWh	1,041
Seguridad Ciudadana		
Cargo por Energía	Bs/kWh	0,863
Agua Potable y Alcantarillado		
Cargo por Energía	Bs/kWh	0,865

FÓRMULA DE INDEXACIÓN DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA BASE

$$Ct = Ct_0 * \left[a * \frac{PC}{PC_0} + (1 - a) * FIOC \right]$$

$$FIOC = \left(b * \frac{IPC}{IPC_0} + c * \frac{PD}{PD_0} - P_1 * n * X_{com} - P_2 * n * X_{cag} - P_3 * n * X_{cc} + P_4 * ZI + P_5 * ZT \right)$$

Dónde:

- Ct = Cargo tarifario en bolivianos aplicable en el mes de facturación.
 Ct_0 = Cargo tarifario en bolivianos aprobado.
 PC = Precio de Combustible del mes de facturación.
 PC_0 = Precio de Combustible Base. (diciembre 2024).
 $FIOC$ = Factor de Indexación de los Otros Costos.
 IPC = Índice de precios al consumidor correspondiente al segundo mes anterior al mes de indexación.
 IPC_0 = Índice de precios al consumidor base, correspondiente al segundo mes anterior al mes base (octubre 2024).
 PD = Precio del dólar.
 PD_0 = Precio base del dólar.
 X_{com} = Índice de disminución mensual de los costos de operación y mantenimiento (0).
 X_{cag} = Índice de disminución mensual de los Costos Administrativos y Generales (0).
 X_{cc} = Índice de disminución mensual de los costos de consumidores (0).
 ZI = Índice de variación de los impuestos directos.





**MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS**

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 28/2026
TRÁMITE N° 2026-65278-2-0-0-0-DDO
CIAE: 0020-0011-0004-0018
La Paz, 16 de enero de 2026**

$$ZI = \frac{IT_{mes}}{IT_{base}} - 1$$

ZI = Donde el Impuesto a las Transacciones base (IT_{base}) es 3%
Índice de variación de las Tasas.

$$ZT = \frac{Tr_{mes}}{Tr_{base}} - 1$$

- a = Donde la Tasa de Regulación base (Tr_{base}) es 0,35%.
- b = Proporción del costo de combustible respecto al ingreso requerido por ventas de electricidad, determinado con los valores promedio del estudio tarifario (24,71%)
- c = Proporción de los otros costos en Moneda Nacional (83,16%).
- P_1 = Proporción de los otros costos en Dólares Estadounidenses (16,84%).
- P_2 = Participación de los costos de operación y mantenimiento en los otros Costos (13,24%).
- P_3 = Participación de los costos administrativos y generales en los otros Costos (39,69%).
- P_4 = Participación de los costos de consumidores en los otros costos (0,85%).
- P_5 = Participación de los impuestos directos en los otros costos (3,98%).
- n = Participación de las tasas en los otros costos (0,42%).
- n = Número del mes de la indexación respecto del mes base.

